



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00271-00
DEMANDANTE:	FELIPE ALEXANDER GIRALDO PALACIO
DEMANDADO:	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
CONSECUTIVO	NÚMERO 016 DEL 2022

Hecho el estudio de la presente demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por el apoderado judicial de los señores **FELIPE ALEXANDER GIRALDO PALACIO** en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se observa que no es procedente el proceso ejecutivo conexo a continuación de ordinario, por las siguientes consideraciones.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas impuestas por concepto objeto de condena en el proceso ordinario base de la presente ejecución (radicado **2018-00526**), por el presunto incumplimiento en el pago de las mismas; **Empero**, y previo a librar la orden de pago, se procedió por esta dependencia judicial, a indagar en el sistema y se encontró que el abogado **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** ya había presentado la solicitud de ejecución el pasado 09/05/2022, la cual se le asignó el radicado único nacional 05001-31-05-007-2022-000182-00, con identidad de partes, proceso al cual se le denegó el trámite mediante auto del 17/06/2022, por cuanto ya había consignación de los **TRES MILLONES DE PESOS** deprecados, mismos que le fueron pagados al mismo abogado el pasado 12/07/2022 mediante el título número 413230003893548.

En consecuencia, se deniega el trámite del proceso de la referencia y se le solicita al apoderado en cuestión que, para la próxima verifique las actuaciones del proceso previo a radicar peticiones que ya fueron resultas, porque dicho proceder congestiona la administración de justicia, nótese que fue él mismo quien cobró el título aludido el pasado 12/08/2022.

En consecuencia, El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

- DENEGAR** la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario laboral, instaurada por el apoderado judicial del señor **FELIPE ALEXANDER GIRALDO PALACIO** identificado con c.c.**1.020.471.948**, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Se ordena el archivo, de las diligencias previas las respectivas desanotaciones del sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98ec078abc24f2304714232b56fc2032c7c7d03678d860c15091ae696f1b38a**

Documento generado en 29/08/2022 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>